Boletín N° 8.193-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Pérez San Martin y señor Muñoz Aburto, que modifica el Código Procesal Penal con el fin de autorizar a las policías para requerir directamente a las empresas de transporte los listados de pasajeros.

En nuestro sistema penal, por regla general el imputado o condenado por un crimen o simple delito que goza de libertad provisional o de alguna pena alternativa a la prisión de libertad puede libremente transitar de un lugar a otro de la región en que se encuentra, o incluso a otras regiones del país, provocándose con esto muchas veces la fuga u ocultamiento de éste, fracasando con esto todos los objetivos de la investigación seguida por el fiscal, así como también el cumplimiento de la pena alternativa.

Muchas veces también los imputados o condenados utilizan medios de transporte ya sea marítimos, terrestres o aéreos para lograr sus huidas, no pudiéndose establecer ninguna medida de control en sus respectivos embarques, puesto que sólo al salir fuera del territorio nacional existe un control por parte de la policía internacional, cosa que no ocurre al movilizarse al interior del país.

La difícil labor de la Policía de Investigaciones y de Carabineros, en cuanto a perseguir a los imputados o condenados que han burlado la o las medidas cautelares o las penas adoptadas en su contra, podría ser facilitada si éstas tuvieran acceso a los listados de pasajeros que obtienen las líneas aéreas y las compañías de transporte marítimo y terrestre, puesto que de esta forma podrían seguir de mejor forma "la pista" o la ruta de viaje del imputado o condenado que se ha fugado.

Es por esto que proponemos incorporar al interior del Código Procesal Penal, la obligación de las empresas de transporte marítimo, terrestre, o aéreo que sirvan a rutas nacionales de entregar a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile los listados de los pasajeros que le sean requeridos por alguna de estas instituciones, sin requerirse para ello orden del Fiscal, ni tampoco autorización del juez de garantía. De conformidad con el inciso 2° del artículo 155, corresponde al Tribunal ordenar las actuaciones y comunicaciones para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares personales. Por ello es que proponemos incorporar a dicho artículo una excepción a dicha disposición, agregando un nuevo inciso 4° al artículo 155.

Por las razones anteriores es que vengo en presentar el siguiente

Artículo Tercero Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 155 del Código Procesal Penal, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

Proyecto de Ley

Artículo Tercero: Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 155 del Código Procesal Penal, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto.

“Con todo, para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, los organismos policiales podrán solicitar directamente a las compañías de transporte de pasajeros por vía terrestre, marítima o aérea que operen en el territorio nacional, la identificación en las listas de

pasajeros que gestionen estas compañías, de aquellos imputados afectados por estas medidas, y de los antecedentes sobre sus destinos, que permitan determinar sus paraderos”

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR.